



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 153**

Fecha: 13 MAR 2017

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CEDEC, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

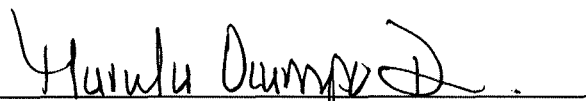
**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES
Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO - CEDEC**

Apreciados señores:

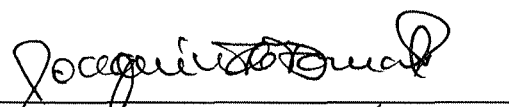
Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSP-153, modificando las Hojas 2-2, 2-3, 2-4, 2-7, 2-14, 2-33, y 2-35 del 13 de diciembre de 2016 correspondientes al Asunto 2: **“SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC”** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de informar acerca de la implementación para el servicio CEDEC del uso de cuentas de correo electrónico corporativas por parte de las Entidades Autorizadas para el envío y recibo de cualquier tipo de solicitud de información relacionada con la prestación de los mencionados servicios.

Atentamente,



MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo



JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153

Fecha: 13 MAR 2017

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC

- d) **Centro Consolidador:** Es el punto geográfico donde cada Entidad Autorizada tiene instalada su Estación de Trabajo - CEDEC, para comunicarse desde ella con el CEDEC-Banco de la República. Cada Entidad Autorizada tendrá sólo un Centro Consolidador a nivel nacional.
- e) **Certificados digitales:** Infraestructura de llaves Públicas-PKI del Banco de la República que brinda servicios de firma digital y ciframiento para mantener segura la información que se manipula en forma electrónica.
- f) **Compensación Multilateral Neta o Compensación:** Es el procedimiento adelantado por el Banco de la República como administrador del Sistema para determinar, al final de cada una de las sesiones de la compensación (al cobro y en devolución), el saldo acreedor (a favor) o deudor (en contra) de cada una de las Entidades Autorizadas que participaron en la respectiva sesión.
- g) **Conjunto de Registros:** Es la información electrónica correspondiente a un grupo de cheques y/u otros Instrumentos de Pago: a) Presentados al cobro, b) presentados en devolución, c) recibidos al cobro, d) recibidos en devolución, y e) anulados, a través del CEDEC. Dichos Registros deberán ingresarse al Sistema de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del Capítulo I de esta circular.
- h) **Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Enviados al Cobro:** Es el Conjunto de Registros Electrónicos correspondientes a los cheques y demás Instrumentos de Pago presentados al cobro por cada Entidad Presentadora, a cargo de cada una de las Entidades Libradas, por conducto del CEDEC-Banco de la República.
- i) **Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Recibidos al Cobro:** Es el Conjunto de Registros Electrónicos que una Entidad Librada toma desde su Estación de Trabajo - CEDEC, proveniente del CEDEC - Banco de la República, con la información de los cheques y otros Instrumentos de Pago que han sido presentados al cobro contra dicha Entidad por parte de las Entidades Presentadoras.
- j) **Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Enviados en Devolución:** Corresponde al Conjunto de Registros Electrónicos que contienen la información de los cheques y otros Instrumentos de Pago que una Entidad Librada ha decidido no pagar, con fundamento en la Ley y en las causales de devolución señaladas en esta circular reglamentaria.
- k) **Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Recibidos en Devolución:** Es el Conjunto de Registros Electrónicos que el CEDEC-Banco de la República remite a las Entidades Presentadoras con la información correspondiente a los cheques y otros Instrumentos de Pago cuyo pago fue rechazado por las Entidades Libradas respectivas.
- l) **Conjunto de Registros de Anulaciones:** Corresponde al Conjunto de Registros Electrónicos que debe ingresar una Entidad Presentadora al CEDEC para retirar Registros Electrónicos con errores incluidos en el Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Enviados al Cobro.
- m) **Cuenta de Correo Corporativo:** Buzón de correo electrónico corporativo administrado por cada una de las Entidades Participantes a través del cual se envían y reciben las comunicaciones relacionadas con el servicio CEDEC.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153

Fecha: 13 MAR 2017

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC

- n) **Cuenta de Depósito:** Cuenta en moneda legal y/o extranjera que las Entidades Participantes tienen abiertas en el Banco de la República, en el marco de un contrato de depósito suscrito de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- o) **Encripción:** Mecanismo para brindar confidencialidad a la información mediante algoritmos matemáticos especiales y datos privados que garantizan que sólo quien los conozca podrá obtener acceso a dicha información.
- p) **Entidad Autorizada o EA:** Es el nombre genérico con que se designa a los establecimientos de crédito autorizados para participar en el CEDEC.
- q) **Entidad Librada o EL:** Es la Entidad Autorizada que administra las cuentas contra las cuales están girados los cheques y demás Instrumentos de Pago presentados al cobro a través del CEDEC, y a quien le corresponde decidir, de acuerdo con la Ley, sobre su pago o rechazo.
- r) **Entidad Presentadora o EP:** Es la Entidad Autorizada que presenta Cheques y demás Instrumentos de Pago al cobro a través del Sistema, para su pago por parte de una Entidad Librada.
- s) **Entrada Directa de Datos o PO (Originador de Pagos):** Se refiere a la funcionalidad que permite el ingreso de Registros al Sistema en forma directa.
- t) **Estación de Trabajo - CEDEC:** Es el conjunto de componentes (equipos y programas) que cada Entidad Autorizada debe tener en su respectivo Centro Consolidador para conectarse desde allí al CEDEC-Banco de la República, con el fin de enviar y recibir la información prevista en esta circular reglamentaria.
- u) **Firma digital:** La firma digital señalada en la Ley 527 de 1999 se define como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.
- v) **Instrumentos de Pago:** Son los documentos de pago que pueden ser compensados en el CEDEC, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del Capítulo I de esta circular.
- w) **Liquidación:** Es el asiento débito o crédito que el Banco de la República como administrador del Sistema registra en las Cuentas de Depósito de cada una de las Entidades Autorizadas, de acuerdo con el resultado de la Compensación Multilateral Neta al cierre a satisfacción de la segunda sesión de la compensación.
- x) **NACHAM:** Se refiere al formato de archivos para la transferencia electrónica de fondos de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación Automatizadas de los Estados Unidos de América, modificado para el caso colombiano en los campos fecha y valor.
- y) **Registro Electrónico o Registro:** Corresponde a la información electrónica detallada de un cheque u otro Instrumento de Pago autorizado.

XD 40



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153

Fecha: 13 MAR 2017

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC

- z) **Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados del Banco de la República:** Mecanismo provisto por el Banco de la República para el intercambio de archivos de información entre las Entidades Autorizadas afiliadas al CEDEC.
- aa) **SUCED:** Sistema Unificado de Certificación Digital que permite firmar y validar archivos y órdenes transferencia de fondos en línea.
- bb) **Ventanas:** Son los períodos establecidos por el Banco de la República en esta circular reglamentaria para enviar Archivos o ingresar directamente, mediante la funcionalidad de Entrada Directa de Datos, la información referente a los Instrumentos de Pago enviados al cobro, en devolución, y anulaciones.

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CEDEC

El CEDEC funcionará bajo las siguientes características generales, que se desarrollan en esta circular:

- a) El CEDEC es un sistema diseñado para procesar la información relacionada con la totalidad de los cheques y otros Instrumentos de Pago autorizados presentados al cobro y en devolución diariamente, mediante un proceso centralizado en el Banco de la República, el cual estará conectado con el Centro Consolidador de cada Entidad Autorizada, para el envío y recepción de la información requerida. El sistema CEDEC cuenta con dos componentes CEDEC WEB y CEDEC PO.

En CEDEC WEB se procesa toda la información que es ingresada mediante archivos y en CEDEC PO se procesa la información que es ingresada en forma directa o manual.

- b) El Sistema permite clasificar y totalizar la información recibida en el CEDEC-Banco de la República de cada una de las Entidades Autorizadas participantes, con el fin de obtener las posiciones multilaterales netas a favor o cargo de las mismas. El resultado multilateral neto obtenido en la primera sesión de la compensación se registra provisionalmente en las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas; con el resultado multilateral neto de la segunda sesión de la compensación se afectan en forma definitiva dichas Cuentas de Depósito, con lo cual se efectúa la Liquidación, de acuerdo con las condiciones descritas en el numeral 5. del Capítulo III de ésta Circular.
- c) El proceso se efectúa integralmente con información recibida electrónicamente, sin perjuicio de que los documentos físicos, con excepción de aquellos que en el futuro sean objeto de truncamiento, continúen circulando en forma independiente a la información, bajo las mismas reglas y procedimientos establecidos para ello, o los que se establezcan en el futuro.

El Sistema permite operar bajo el truncamiento de cheques y otros Instrumentos de Pago, en la forma en que está definido en el artículo 3° del Decreto 1207 de 1996, o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan. No obstante, el truncamiento sólo comenzará a efectuarse cuando se expida el acuerdo interbancario que celebren sobre esta materia los establecimientos de crédito bajo el auspicio de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, con sujeción a la Ley, evento en el cual se dictarán las normas e



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153

Fecha: 13 MAR 2017

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC

- c) Disponer de una Estación de Trabajo con los programas y los equipos informáticos y de comunicaciones requeridos por el Banco de la República.
- d) Remitir una comunicación dirigida a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago en Bogotá solicitando la vinculación al Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago, de acuerdo con lo estipulado en el literal b) del numeral 6 del capítulo IV de la presente circular. La comunicación deberá ser radicada con no menos de 15 días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación de operaciones; además en la misma se deberá indicar lo siguiente:
- Fecha en la que se pretende iniciar su participación en el servicio.
 - Ciudades en las que desee iniciar su participación y el nombre de los delegados canjistas que la representarán en cada una de ellas.
 - Autorización expresa e irrevocable al Banco de la república para que afecte su cuenta de depósito con el valor resultante de la compensación.
 - Si el proceso lo hará directamente o a través de un Outsourcing; en este último caso deberá indicar las ciudades donde lo hará a través del Outsourcing.
 - Si maneja cuenta de cheques nacional.
 - Nombre y documento de identidad del Representante Legal que firmará el contrato.
- e) Estar vinculado al sistema denominado Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA o al que lo sustituya en el futuro.
- f) Dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa – SGINF, DCO, DSEP, DCIN, DTE, DFV, DLEC, DODM, DRI, DDE – 304, Asunto 70, en cuanto al registro ante el Banco de la República de las personas y buzones corporativos o cuentas de correo a las que deben enviarse las Circulares Reglamentarias Externas y sus modificaciones o actualizaciones, y enviar confirmación de este trámite al buzón corporativo cedec@banrep.gov.co
- g) Tener una "Cuenta de Correo Corporativo" para enviar y recibir comunicaciones con el Banco de la República en todo lo relacionado con el Sistema CEDEC. Este buzón debe ser administrado directamente por cada Entidad Autorizada y crearse así: CEDECXXXXXXXXX@YYYYYY, en donde XXXXXXXX corresponde al nombre de la entidad autorizada y YYYYYY a la dirección o dominio estándar utilizado por la misma.

6.2.2. Para las firmas contratistas o de “outsourcing”

Las firmas que presten el servicio de procesamiento de cheques y otros Instrumentos de Pago, o que realicen otras actividades necesarias para la participación de las Entidades Autorizadas en el CEDEC, serán facultadas por el Banco de la República para contar con comunicación directa al Sistema, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido identificada por una Entidad Autorizada, por lo menos, como entidad contratada para actuar a su nombre en los servicios del CEDEC.
- b) Solicitar autorización para tener comunicación directa con el CEDEC, mediante el envío de una carta en tal sentido dirigida a la Dirección del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República, de acuerdo con lo estipulado en el literal b) del numeral 6 del capítulo IV de la presente circular, manifestando que la compañía interesada conoce y acepta las Normas del CEDEC y se compromete a cumplir estrictamente los procedimientos operativos allí previstos, particularmente en lo que se refiere al manejo, transmisión, integridad y confidencialidad de la información.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153

13 MAR 2017

Fecha:

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-

- i) Conservar todos los Registros de cheques y otros Instrumentos de Pago autorizados en los que haya participado para su compensación, en medio recuperable, por el término que establezca la Ley. En caso de un proceso o una investigación judicial o administrativa, el período de conservación debe ampliarse hasta que la investigación o el proceso respectivo haya concluido.
- j) Dar respuesta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a los requerimientos de información de sus clientes y de los demás participantes del Sistema que hayan tenido algún tipo de relación con la información solicitada, incluyendo el Banco de la República como operador del CEDEC. Así mismo, atender los requerimientos que le formulen las autoridades judiciales o administrativas competentes, dentro del término señalado para cada caso por la autoridad respectiva o por la ley, y, en su defecto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- k) Aceptar los Registros y Archivos electrónicos del Banco de la República como prueba de las operaciones cursadas a través del CEDEC.
- l) Informar al Banco de la República en forma inmediata sobre los inconvenientes y fallas que se presenten en la operación del CEDEC.
- m) Diseñar y mantener un plan de contingencia que asegure, en lo que a las Entidades Autorizadas compete, la presentación al cobro y en devolución de los cheques y demás Instrumentos de Pago a través del CEDEC.
- n) Cumplir las normas relacionadas con la prevención y el control del lavado de activos y demás actividades delictivas, aplicando, como mínimo, los parámetros y disposiciones contenidos en el Código Penal, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en las instrucciones expedidas al respecto por la Superintendencia Financiera y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- o) Cuando contrate el proceso con un tercero, asegurarse de que éste tenga la capacidad técnica, financiera y administrativa para responder directamente por los requerimientos formulados por el Banco de la República, las demás Entidades Autorizadas participantes y las autoridades judiciales y administrativas competentes.
- p) Abstenerse de cursar por el Sistema cualquier operación o pago que no corresponda a un Instrumento de Pago autorizado, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del Capítulo I de esta circular.
- q) Mantener actualizada, a través de la funcionalidad de Correspondencia, la lista de Usuarios Autorizados, con su dirección de correo electrónico corporativo, para recibir las notificaciones del Banco de la República, en los términos establecidos en el numeral 8 del capítulo IV de esta circular. Cada usuario autorizado debe tener asociado un certificado digital, el cual se debe mantener vigente. Ver "Novedades de Suscriptor CA - BANREP (Formato BR-3-598-0)".



Fecha: 13 MAR 2017

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC

6. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Para gestionar ante el Banco de la República los trámites reglamentarios citados en esta circular, solicitar información, efectuar notificaciones o adelantar cualquier otro trámite relacionado con EL SERVICIO, las entidades podrán utilizar una de las dos siguientes modalidades:

a) Remitir los documentos mediante correo electrónico a la lista CEDEC@banrep.gov.co, con el lleno de los siguientes requisitos:

- La solicitud debe ser presentada por el funcionario indicado para cada caso, a través de una comunicación en la que se indique el trámite requerido, su nombre, cargo y firma manuscrita.
- La comunicación debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
- Con la comunicación con el cumplimiento de requisitos y documentos requeridos para cada caso, se debe crear un archivo PDF que debe ser firmado digitalmente con la herramienta de seguridad SUCED (o la que la sustituya en el futuro).
- El archivo firmado digitalmente debe ser encriptado a una lista que contenga como destinatarios a los profesionales de la Sección CEDEC que sean informados y ser remitido desde la cuenta de correo corporativo creada y administrada por la entidad en los términos establecidos en el literal g) del numeral 6.2.1. "Para la Entidades Autorizadas" del Capítulo I de esta circular, con destino a la dirección de correo CEDEC@banrep.gov.co. En el texto de la comunicación se deberá informar el nombre y apellido de las personas usuarias de PKI a las cuales se les encriptará el archivo que se adjunte con la información solicitada. Sin embargo, la respuesta se dirigirá a la cuenta de correo corporativo de la Entidad Autorizada.
- En el asunto del correo se debe mencionar en forma resumida el trámite requerido (ej. Solicitud de archivos – ciudad – Entidad xx).
- No se tramitarán solicitudes que sean remitidas a direcciones de correo diferentes a la antes indicada o que no cumplan con los demás requisitos igualmente no se tramitarán solicitudes que sean enviadas desde correos distintos a la Cuenta de Correo Corporativo ya mencionada.

b) Radicar los respectivos documentos en la ventanilla de correspondencia del Banco, caso en el cual:

- La comunicación deberá ser suscrita por un representante legal con reconocimiento de texto y firma ante notario. El reconocimiento de texto y firma ante notario no aplicará en caso de que la solicitud provenga de una entidad pública.
- Debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
- Se le deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la entidad que los vigile con vigencia no superior a treinta (30) días.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153

Fecha: 13 MAR 2017

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales>.

8. CONTACTOS

Para administrar la comunicación entre el Banco de la República y las Entidades Autorizadas y con el propósito de asegurar que la información que se intercambia vía correo electrónico llegue a los destinatarios apropiados, se ha establecido el uso de las denominadas “Cuentas Corporativas”, las cuales deberán ser creadas y administradas en los términos establecidos en el literal g) del numeral 6.2.1. "Para las Entidades Autorizadas" del Capítulo I de esta circular.

Este tipo de direcciones de correo electrónico brindan a la entidad la posibilidad de asociarles las cuentas de correo de los destinatarios finales de la información y permiten el mantenimiento descentralizado de los integrantes del grupo.

Para el registro de la mencionada cuenta, se deberá enviar desde la cuenta corporativa creada un correo a la dirección CEDEC@banrep.gov.co, indicando en el asunto: “Cuenta corporativa CEDEC <Nombre de la Entidad Autorizada>”.

La Entidad Autorizada deberá asociar a dicha cuenta, la lista de los correos de los funcionarios que la entidad determine, para efectos de notificaciones e información haciendo uso de este mecanismo.

Tanto la creación y notificación de la cuenta de correo, como la actualización de la lista de correos de los usuarios será responsabilidad de cada Entidad Autorizada. Cualquier novedad a las mismas deberá ser reportada a la cuenta de correo CEDEC@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)

RD
M.D.